



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00452 00
Proceso	SUCESION
Demandantes	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ Y OTROS
Causante	LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA
Demandados	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA Y OTROS
Interlocutorio	Nº744
Asunto	Prorroga instancia y reconoce personería

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibidem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que se encuentra pendiente finiquitar el trámite previo a la audiencia de inventario y avalúos, y ya se ha agotado el término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de SUCESION del señor LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA, instaurada por MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ Y OTROS en contra del señor RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA Y OTROS.

SEGUNDO. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado **ALEXANDER SIERRA MIRANDA** con **TP. 229.341** del CSJ, para que represente los intereses de los demandantes MARIA ADELA MONTOYA de GÓMEZ, MARIA NOEMÍ GÓMEZ MONTOYA, BEATRIZ ELENA GÓMEZ MONTOYA, DORA LUZ GÓMEZ MONTOYA, MARIA OLIVA GÓMEZ MONTOYA, GLADIS MARÍA GÓMEZ MONTOYA, LILIANA PATRICIA GÓMEZ

MONTOYA, ADRIANA ALEJANDRA GÓMEZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN ARANGO GÓMEZ en los términos del poder conferido Arts. 74 y 75 del C. G. P.

Se advierte a los poderdantes y al apoderado antes mencionado, que el otro apoderado al cual le fue otorgado poder no puede actuar de forma simultánea con el apoderado al que se le reconoció personería como lo han hecho en su primera solicitud vía correo electrónico; en consecuencia, para que el otro apoderado pueda actuar dentro de este trámite deberá mediar la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0b256e631631d8d6891b4cbfe5bf60dbbf225be24a7080347578d426f92c**

Documento generado en 24/08/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>